



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NEGOCIACIÓN DEL TRABAJO

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 29 de marzo de 2023, ante la División Negociación Colectiva de la DINATRA – MTSS, en el Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, representada en este acto por la Tec. RR.LL. Valeria Charlone; COMPARECE la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC), representada por el Cr. Rodrigo Vilaró quien deja constancia de lo siguiente: -----

PRIMERO: Con fecha 07 de marzo del corriente la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC) y el SAT (Sindicato Autónomo tabacalero) firmaron bipartitamente el ajuste salarial a aplicarse a partir del 1° de marzo de 2023, para el Grupo 1, Subgrupo 13.2 “Plantas de acopio y procesado de hojas de tabaco”; y lo presentan para su publicación. -----

SEGUNDO: En este acto se recepciona y se toma conocimiento del ajuste salarial mencionado en el Grupo 1, Subgrupo 13.2 “Plantas de acopio y procesado de hojas de tabaco”; el cual se adjunta y se envía para su publicación en la web del M.T.S.S.-----

Se lee la presente y se firman 4 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. -----

INDUSTRIA DEL TABACO
COMISIÓN PARITARIA AFITyC - SAT

ACTA N° 222

Representación empresarial: Sr. Alejandro Fiandra, Sr. Santiago Grandjean, Sr. Manuel Moldes, y Sr. José Turunday.

Representación sindical: Sr. Carlos Caldas, Sra. Silvia Marrero y Sr. Diego Meriggi.

Secretaría: Sr. Rodrigo Vilaró

Hora de comienzo: 10:00 hrs

En la localidad de Cerro Carancho, departamento de Rivera; por una parte, la Asociación de Fabricantes e Importadores de Tabacos y Cigarrillos (AFITyC) representada en este acto por Sr. Alejandro Fiandra, Sr. Santiago Grandjean, Sr. Manuel Moldes, y Sr. José Turunday, y por otra parte el Sindicato Autónomo Tabacalero (SAT), representado por Sr. Carlos Caldas, Sra. Silvia Marrero y Sr. Diego Meriggi, hacen constar que:

PRIMERO:

De acuerdo al CONVENIO COLECTIVO - RIVERA-, decreto 403/2005 del Poder Ejecutivo del 7 de octubre de 2005 regirá con carácter nacional.

En vista de la CLÁUSULA SEGUNDA de dicho Convenio Colectivo vigente. AJUSTE DE SALARIOS.

2.1.- Para calcular los ajustes de salarios durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes contratantes convienen en establecer como base fija el Índice de Precios al Consumo (IPC) cuya variación es determinada periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística. Por lo que para el período marzo – agosto de 2022 del Grupo 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 13, Capítulo 2, planta de acopio y procesado de hojas de Tabaco, se informan los aumentos por IPC de dicho período.

SEGUNDO:

Las Partes, con fecha 1° de marzo 2023 toman nota de que se ha producido la renovación de las clausulas salariales, del Convenio Colectivo que se mantiene plenamente vigente.

TERCERO:

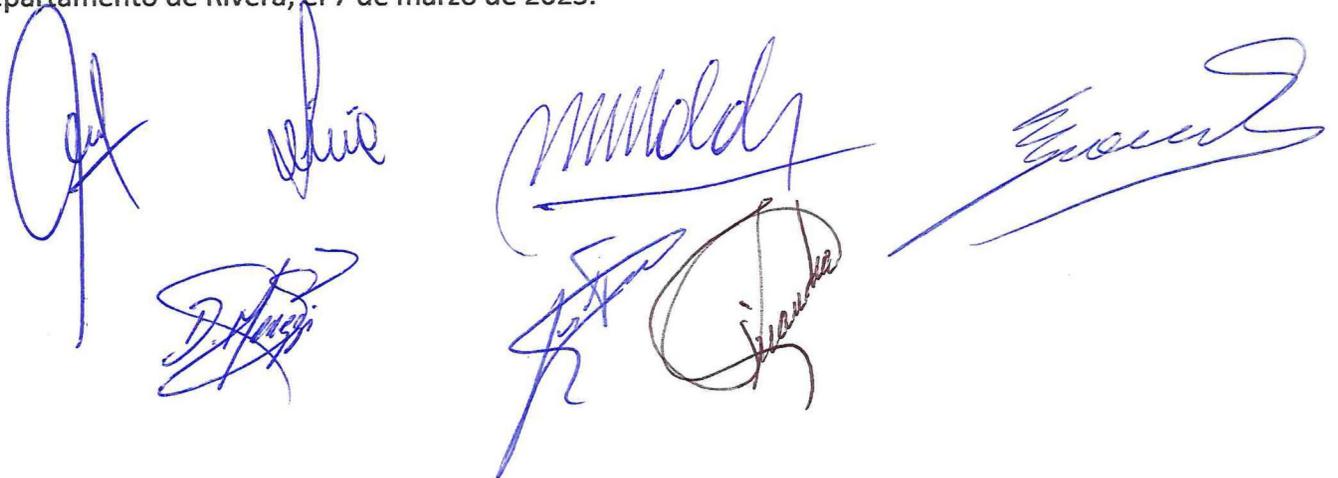
En virtud de lo establecido, dado la variación semestral del IPC, corresponde aplicar a partir del **1ero de marzo de 2023** sobre los salarios vigentes al 28 de febrero de 2023 un aumento nominal fijo del **3.1 % (tres con uno)**.



1- Salarios: Por consiguiente una vez aplicado el ajuste referido, a partir del 1er de marzo de 2023, los salarios por categoría serán los siguientes:

Categoría		Importe por hora
1	Primera	158,8
2	Segunda	162,6
3	Tercera	170,47
4	Cuarta	189,49
5	Quinta	212,46
6	Sexta	238,59
7	Séptima	270,67
8	Octava	306,58
9	Novena	353,92

Para constancia se firman cuatro ejemplares en la localidad de Cerro Carancho, departamento de Rivera, el 7 de marzo de 2023.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and cursive, typical of official documents. The first signature is on the left, followed by a second, then a third, and a fourth on the right.